



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0102
RADICADO N° 2019-0051-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a los escritos virtuales allegados por la parte actora y por reunir los presupuestos del Art. 461 del C. G. P., acaecerá la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

Por no haber solicitado medidas, se omite pronunciamiento en tal sentido.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

RADICADO N° 2018-0048

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50aefba1d0e9e5f5374aa3c3140afc9343b5ff185ee4f5ec47d1a269ed6f2aca

Documento generado en 24/03/2021 03:58:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**